



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2018-00021-00 PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA), PRESENTADO POR EL SEÑOR LEOVIGILDO PASTRANA CARRASCAL A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL CONTRA URBANA CARRASCAL TINOCO, HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a manifestarse de oficio de cara a la inactividad por más de un (1) año del proceso de la referencia

CONSIDERACIONES

La figura del desistimiento tácito viene concebida como una herramienta encaminada a la agilización de los procesos, evitar su paralización y sancionar al litigante descuidado que no cumple adecuadamente con sus deberes.

Particularmente, está reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso y dispone de ella como sanción para la parte en cabeza de quien esté una carga procesal o la realización de un acto necesario para la continuación del proceso, en los siguientes términos:

*“**Artículo 317.** Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento

previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)"

En virtud de lo anterior, se dispuso de oficio el estudio del caso, encontrando que, en el caso de la referencia no hay sentencia ejecutoriada, por lo que el tiempo de inactividad para declarar el desistimiento tácito es de un año como dice la norma, así mismo se observa que, en el expediente principal reposa como última actuación un auto de calenda 27 de mayo de 2022 donde se resolvió una solicitud de sucesión procesal.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que, dentro del plazo otorgado por la norma, no se ha presentado ningún tipo de actuación o impulso procesal por parte del ejecutante, se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la terminación por desistimiento tácito, del proceso proceso declarativo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia), presentado por el señor LEOVIGILDO PASTRANA CARRASCAL a través de apoderado judicial contra URBANA CARRASCAL TINOCO, herederos y demás personas indeterminadas. Lo anterior dadas las razones de derecho expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en caso de existir.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍOÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4163af1656210ca18f4b1ad5f47636b97f7d7cc22be68579a4037a8f35e7b0**

Documento generado en 18/07/2023 08:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>